



ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL BUEN NOMBRE, HONRA, DIGNIDAD HUMANA Y RECTIFICACIÓN.

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

| | |
|-------------------|---|
| ASUNTO | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL BUEN NOMBRE, HONRA Y DIGNIDAD ART 15 CONSTITUCIÓN POLITICA |
| ACCIONANTE | CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ |
| ACCIONADO | BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE |

Yo **CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.299.792, con domicilio en el Municipio de Pereira Risaralda, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del Derecho de Acción de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el señor **BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 1.088.339.641, ubicado en la dirección casa 100, **BARRIO COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** a fin de que se amparen mis derechos fundamentales al buen nombre, honra y dignidad humana, vulnerados por las publicaciones realizadas por el accionado.”

HECHOS

PRIMERO: El suscrito **CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GÓMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, me desempeño como **Agente de Tránsito del Instituto de Movilidad de Pereira**, cargo que ejerzo como servidor público encargado de la regulación y control del tránsito en la ciudad.

SEGUNDO: El día **13 de marzo de 2026**, aproximadamente a las **09:42 horas**, en ejercicio de mis funciones como autoridad de tránsito, observé al señor **BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.339.641, quien se movilizaba en una **motocicleta de servicio particular**, infringiendo las normas de tránsito al **no detenerse ante la luz roja del semáforo ubicado en la Avenida Juan B. Gutiérrez con carrera 17**, en la ciudad de Pereira.



TERCERO: Debido a lo anterior, procedí a requerir al conductor en la **Carrera 18 con Calle 9**, donde se le explicó la infracción cometida y se procedió a imponer la **Orden de Comparendo Único Nacional No. 66001000000054890337**, por la infracción **D04**, consistente en **no detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo**, conducta sancionada por la **Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito)**.

CUARTO: El conductor **se negó a firmar la orden de comparendo**, circunstancia que quedó registrada en el documento público, así como la presencia de un testigo.

QUINTO: Posteriormente, el señor **BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE** grabó un video durante el procedimiento, en el cual realiza **acusaciones falsas en mi contra**, insinuando que el suscrito habría solicitado dinero o incurrido en actos de soborno.

SEXTO: Dicho video fue posteriormente **difundido en redes sociales y enviado a medios de comunicación**, siendo replicado en páginas y perfiles como **“RETENES PEREIRA”** y **“ATENCIÓN PEREIRA – Noticias del Eje Risaralda”**, donde se afirma públicamente que el suscrito habría cometido actos de corrupción.

SÉPTIMO: Las afirmaciones realizadas en dichas publicaciones **no corresponden a la realidad de los hechos**, pues en ningún momento solicité dinero ni realicé actos irregulares, limitándome exclusivamente a cumplir con mis funciones como autoridad de tránsito.

OCTAVO: Las publicaciones realizadas han generado **afectaciones graves a mi reputación, honra y buen nombre**, exponiéndome a comentarios ofensivos, señalamientos públicos y posibles riesgos personales, teniendo en cuenta que soy servidor público.

NOVENO: Las afirmaciones realizadas por el accionado constituyen **imputaciones sin sustento probatorio**, difundidas públicamente, lo que configura una vulneración directa a mis derechos fundamentales.

DÉCIMO: El suscrito solicitó al señor Bryan Andrés Ortiz Álzate retirar o rectificar la información difundida en redes sociales, sin que hasta la fecha haya accedido a dicha solicitud, persistiendo la afectación a mis derechos fundamentales.

DÉCIMO PRIMERO: Como consecuencia directa de la publicación realizada por el accionado, múltiples usuarios en redes sociales han replicado y reforzado dichas afirmaciones falsas, señalando al suscrito de haber solicitado dinero o incurrido en



actos de corrupción, lo cual no corresponde a la realidad. Esta situación ha agravado la afectación a mis derechos fundamentales, generando un efecto de difusión masiva de información inexacta que incrementa el daño a mi buen nombre, honra e imagen como servidor público.

DÉCIMO SEGUNDO: Como consecuencia de la difusión del video y las publicaciones realizadas por el accionado, diversos usuarios en redes sociales han proferido comentarios ofensivos, injuriosos e incluso de carácter amenazante en mi contra, en los cuales se me califica como “rata”, “escoria” y se realizan expresiones que incitan a la violencia. Esta situación no solo agrava la vulneración a mis derechos al buen nombre y honra, sino que además pone en riesgo mi integridad personal y seguridad como servidor público.

DÉCIMO TERCERO: DÉCIMO TERCERO: Se evidencia que el señor accionado acudió al Instituto de Movilidad y, realizó el curso pedagógico correspondiente y procedió al pago de la **ORDEN DE COMPARENDO EL DÍA 16 DE MARZO DE 2026, obteniendo el respectivo paz y salvo.**

Lo anterior consta en las capturas de pantalla que se aportan como prueba, y resulta relevante en la medida en que demuestra que el accionado tuvo pleno acceso a los mecanismos legales para ejercer su defensa, tales como la solicitud de audiencia y el ejercicio del derecho de contradicción, optando en cambio por acogerse al pago de la sanción.

Esta conducta contrasta con las afirmaciones realizadas públicamente en redes sociales, en las cuales se me atribuyen conductas irregulares sin sustento probatorio.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- **Derecho al buen nombre** – Artículo 15 “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su **buen nombre**, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”.
- **Derecho a la honra** – Artículo 21 “Se garantiza el derecho a la **honra**. La ley señalará la forma de su protección”.
- **Derecho a la dignidad humana** – Artículo 1 “Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la **dignidad humana**”.



- **Derecho a la rectificación** (Artículo 20 Constitución)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86 de la Constitución Política establece la **acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados.**

La **Corte Constitucional** ha señalado que la difusión de información falsa o inexacta que afecte la reputación de una persona constituye vulneración del derecho al buen nombre.

Entre otras decisiones, se destacan:

- Sentencia T-219 de 2012
- Sentencia T-040 de 2013

En estas providencias la Corte estableció que:

“El derecho al buen nombre se vulnera cuando se difunden informaciones falsas o inexactas que afectan la reputación de una persona”.

De igual manera, **LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL** ha señalado que las redes sociales no pueden ser utilizadas para difundir acusaciones sin sustento probatorio, pues ello vulnera derechos fundamentales **COMO EL BUEN NOMBRE Y LA HONRA**. En este sentido, **LA CORTE CONSTITUCIONAL** ha indicado que la afectación a dichos derechos se agrava cuando la información falsa o inexacta es difundida de manera masiva o replicada por terceros, especialmente a través de redes sociales, generando un impacto amplio, prolongado y de difícil control para la persona afectada.

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales **al buen nombre, honra, dignidad humana y rectificación.**
2. Ordenar al señor **Bryan Andrés Ortiz Álzate** retirar inmediatamente las publicaciones, videos o contenidos difundidos en redes sociales donde se realicen acusaciones falsas en mi contra.



3. Ordenar al accionado **abstenerse de realizar nuevas publicaciones que afecten mi honra o reputación sin pruebas que respalden dichas afirmaciones.**
4. Ordenar al accionado **publicar una rectificación pública** en los mismos medios o redes sociales donde difundió el video.

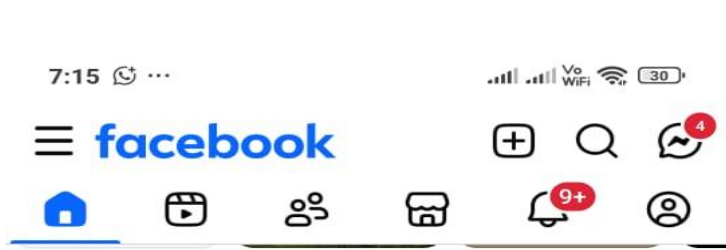
JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

V. PRUEBAS

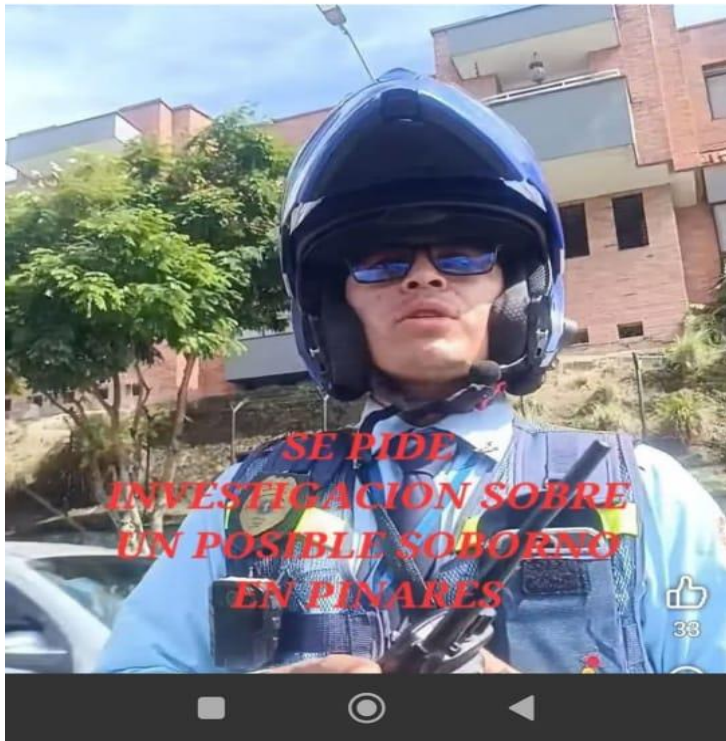
Aporto como pruebas:

1. Copia de la **Orden de Comparendo Único Nacional No. 66001000000054890337**, impuesta al señor Bryan Andrés Ortiz Ázate por la infracción D04.
2. Capturas de pantalla de las **publicaciones realizadas en redes sociales**, donde se difunde el video y se realizan afirmaciones que afectan mi buen nombre.
3. **Capturas de pantalla de comentarios realizados por usuarios en redes sociales**, derivados de la publicación del video, en los cuales se realizan señalamientos y expresiones que afectan mi honra, buen nombre e imagen como servidor público.
4. Cualquier otra prueba que el despacho considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos.
5. **Capturas de pantalla de comentarios realizados por usuarios en redes sociales, en los cuales se realizan expresiones ofensivas, injuriosas y señalamientos de actos de corrupción sin prueba alguna.**



RETENES PEREIRA · 1 h · 🌐

SE PIDE QUE INVESTIGUEN ESTE GUARDA DE TRÁNSITO POR SOBORNO EN PINARES PEREIRA ASUSTA CON LLAMAR LA POLICIA 🚒 POLICIA 🚒



7:53 4G 59
WhatsApp
ATENCIÓN PEREIRA
Noticia Del Eje Risaralda · 17 h · 🌐
Agentes de tránsito de Pereira y su lógica



👍 38 💬 36 ➦ 9

Más recomendaciones...
Comentar públicame... 🗨️ 📷 GIF 😊



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL
ORDEN DE COMPARENDO: 66001000000054890337

1. Fecha y hora: 2026-03-13 09:42:54
2. Lugar de la infracción: Carrera 18
Calle 9 UNIVERSIDAD Pereira.
3. Placa: TQR39H
4. Matriculado en: Pereira
5. Código de infracción: D04

No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de 'PARE' o un semáforo intermitente en rojo

6. Clase de servicio: PARTICULAR
7. Tipo de Vehículo: MOTOCICLETA
8. Radio de acción:

9. Modalidad de Transporte:

- 9.1 Transporte de Pasajeros:

10. Datos del infractor

Identificación: Cedula Ciudadania
1088339641

Licencia N°: 1088339641

Categoría: A2

Expedición: 05-01-2017

Vencimiento: 05-01-2027

Nombre: BRYAN ANDRES ORTIZ ALZATE

Dirección: COMUNEROS CS 100

Edad: 29

Teléfono: 3220000

Celular: 3134523700

Municipio: Dosquebradas

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se le notifique vía correo

electrónico a la siguiente dirección:

Correo electrónico: bryan961126@hotmail.co

o

11. Tipo infractor: CONDUCTOR

12. Licencia de Tránsito:

10038133442

13. Propietario

Identificación: Cedula Ciudadania

1088339641

Propietario: BRYAN ANDRES ORTIZ ALZATE

14. Datos de la empresa

Empresa:

NIT:

Tarjeta de Operación:

15. Datos del agente de tránsito

Agente de tránsito: CHRISTIAN ALEXIS

LOAIZA GOMEZ

Placa: 100

Entidad:

Nota: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD

Placa: 100

Entidad:

Nota: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD DE CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. Datos de inmovilización

Patio N°:

Dirección:

Placa Grúa:

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES ANTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Valor de la infracción: \$ 1266222

17. Observaciones del agente de tránsito
El infractor se niega a firmar LEY 769 DEL 2002 ARTICULO 55 Y 109 CONDUCTOR QUIEN ES OBSERVADO TRANSITANDO EN VEHICULOS DE CLASE MOTOCICLETA DE SERVICIO PARTICULAR QUIEN NO SE DETIENE ANTE LA SENAL ROJO DEL SEMAFORO QUE ESTA UBICADO EN LA AVENIDA JUAN B GUTIERREZ CON CARRERA 17 CONDUCTOR SE NIEGA A FIRMAR LA ORDEN DE COMPARENDO. No.

18. Datos del testigo

Identificación: Cedula Ciudadania

1087548709

Nombre: LEIDY YULIANA SERNA

Dirección:

Teléfono:

Firma de agente bajo gravedad de juramento

Christian
Testigo

[Firma]



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

1088339641



Resumen

Comparendos: **0**

Multas: **0**

Acuerdos de pago: **0**

Total: \$ **0**



¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

ej. usuario@ejemplo.com

Enviar

Descargar paz y salvo

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento **1088339641**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

[Ver historial \(2\)](#)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows



Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

1088339641



Cursos de educación vial (2)

| Comparendo | Secretaría | Fecha curso | Número curso | Ciudad realización | Centro instrucción | Fecha reporte | Estado | Certificado |
|----------------------|---------------------|-------------|--------------|--------------------|---|---------------|----------|-------------------------------------|
| 66001000000024542403 | Pereira 66001000 | 18/11/2019 | 02312 | Dosquebradas | SIN NOMBRE | 10/12/2019 | Aplicado | ✉ ↓ |
| 66001000000054890337 | Pereira 66001000 | 16/03/2026 | 4814519 | Pereira | INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA | 16/03/2026 | Aplicado | ✉ ↓ |

Activar Windows





2:39

4G 17

2:40

4G 17

Pereira En Vivo

Edgar Acevedo · 20 h · 🌐

Janyo Medina · 20 h
Ojalá lo destituyan.

Responder 3



Ruben Dario Bedoya · 19 h
Indumil para una escorias de esas y asunto resuelto

Responder



Nelson Jaramillo Gomez · 19 h
Indumil no falla

Responder 1



Oscar Ramirez Ceballos · 19 h
Como lo tratan a uno se les trata

Responder 1



Alexis Diaz · 20 h
Tienen es q desaparecer esa rata hpt 🤔

Responder



Julio Albeiro Betancur · 20 h
Esa mano de ratas

Responder



Humberto Marin C · 20 h
Hay que empezar a acabarlos

Responder



Andrés Valencia Valencia · 17 h
Esa carita de rata 🐭 que le toco

Responder



Alfonso Acevedo · 19 h
Es de la familia de Gallo

Responder 1



Comentar públicame...

Pereira En Vivo

Edgar Acevedo · 20 h · 🌐

Esa carita de rata 🐭 que le toco
Responder



Alfonso Acevedo · 19 h
Es de la familia de Gallo

Responder 1



Jair Tafur · 18 h
Pero al menos come

Responder 1



Luis Antonio Martinez Cano · 30 min
Todo contra esa rata

Responder



Carlos Arturo Diaz Betancur · 17 h
Deles de baja

Responder



Diego Chaves Correa · 8 h
Una rata más de tránsito y transporte

Responder



Jorge Perez · 20 h
Señores a esta gente hay que tratarla de otra forma.
No lo olviden

Responder 2



Agustin Arango · 20 h



Responder



Comentar públicame...



NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación dirigirse por medio del canal digital al correo electrónico proteccionlegal48@gmail.com Teléfono **3007826562**

Que el señor **BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.339.641, ubicado en la dirección casa 100, **BARRIO COMUNEROS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**. o al correo bryan961126@hotmail.com teléfono celular 3134523700

Agradeciendo la atención que se sirvan prestar a la presente solicitud, me suscribo de usted,

Atentamente,

Christian Alexis Loaiza

CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ

ACCIONANTE

C.C 1.007.299.792



Proteccion Legal Efectiva <proteccionlegalefectiva26@gmail.com>

Solicitud de rectificación y eliminación de publicaciones que afectan mi buen nombre

2 mensajes

Proteccion Legal Efectiva <proteccionlegalefectiva26@gmail.com>
Para: bryan961126@hotmail.com

15 de marzo de 2026 a las 22:15

Señor
BRYAN ANDRÉS ORTIZ ÁLZATE

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito manifestarle lo siguiente:

El día 13 de marzo de 2026, durante un procedimiento de control de tránsito realizado en la ciudad de Pereira, usted grabó un video en el cual aparece mi persona en ejercicio de mis funciones como Agente de Tránsito del Instituto de Movilidad de Pereira.

Posteriormente, dicho video fue difundido en redes sociales y compartido en diferentes páginas y perfiles digitales, en los cuales se realizan afirmaciones y señalamientos en mi contra que sugieren supuestos actos de corrupción o solicitud de dinero, situaciones que **no corresponden a la realidad de los hechos**.

Estas publicaciones han generado afectaciones graves a mi buen nombre, honra e imagen como servidor público, exponiéndose a comentarios ofensivos y señalamientos públicos que carecen de sustento probatorio.

Adjunto a este correo **dos (2) fotografías como evidencia**, en las cuales se observa la publicación y difusión del contenido en redes sociales.

De igual manera, dejo constancia expresa de que en ningún momento autoricé la grabación, publicación ni difusión de mi imagen personal en redes sociales o medios digitales, por lo cual el uso y divulgación de dicho material se ha realizado sin mi consentimiento, afectando mis derechos al buen nombre, honra e imagen.

Por lo anterior, de manera respetuosa **le solicito**:

1. Eliminar inmediatamente las publicaciones, videos o contenidos difundidos en redes sociales donde se realicen acusaciones o insinuaciones falsas en mi contra.
2. Abstenerse de continuar difundiendo información que afecte mi honra y reputación sin contar con pruebas que respalden dichas afirmaciones.
3. Realizar una **rectificación pública** en los mismos medios o redes sociales donde fue difundido el video, aclarando que las afirmaciones realizadas no corresponden a la realidad de los hechos.

Le solicito dar respuesta a esta comunicación dentro de un plazo razonable. En caso de no obtener respuesta o solución a esta solicitud, me veré en la obligación de acudir a las acciones legales correspondientes para la protección de los derechos fundamentales.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

CHRISTIAN LOAIZA
Agente de Tránsito
Correo: proteccionlegal48@gmail.com

2 adjuntos



FOTOGRAFIA 15 03 2026.jpeg

98K



FOTOGRAFIA 1 14 03 2026.jpeg

165K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: proteccionlegalefectiva26@gmail.com

15 de marzo de 2026 a las 22:16



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **bryan961126@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[MN1PEPF0000ECDB.namprd02.prod.outlook.com 2026-03-16T03:16:07.302Z 08DE80B86563C168]

Final-Recipient: rfc822; bryan961126@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (52.101.9.3, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

[MN1PEPF0000ECDB.namprd02.prod.outlook.com 2026-03-16T03:16:07.302Z 08DE80B86563C168]

Last-Attempt-Date: Sun, 15 Mar 2026 20:16:07 -0700 (PDT)

 **noname**
4K



Constancia secretarial: A despacho del señor Juez la acción de tutela de la referencia, informando que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior dispuso mediante el auto del 11-05-2026 declarar la nulidad de todo lo actuado y que se vincule a otros sujetos procesales.

Victoria Eugenia Ramos Ordoñez
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira, doce (12) de mayo del dos mil veintiséis (2026)

| | |
|--------------|--|
| Providencia: | Auto |
| Asunto: | Estese y Vinculación |
| Proceso: | Acción de Tutela |
| Accionante: | CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ ¹ |
| Accionado: | BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE ² |
| Vinculación: | PEREIRA EN VIVO ³ GERSSON VARGAS VALDELEON ⁴ META PLATFORMS, INC (FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., WHATSAPP ⁵ , THREADS e INSTAGRAM) ⁶ ALPHABET INC/GOOGLE., propietaria de YOUTUBE ⁷ Red Social TIKTOK ⁸ , Red Social X ⁹ . Grupo de Facebook RETENES PEREIRA ¹⁰ Grupo de Facebook ATENCION PEREIRA ¹¹ MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES ¹² |
| Radicación: | 66001 31 05 003 2026 10049 00 |
| Derechos: | Petición y otro |

En atención a la constancia que antecede, esta judicatura dispone ESTAR A LO RESUELTO por la Sala de Decisión Laboral que en decisión del once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026) declaró la NULIDAD de la sentencia proferida el 08 de abril de 2026 en la acción de tutela instaurada por CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ, en contra del señor BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE.

En consecuencia, se avocará el conocimiento de la acción constitucional, y atendiendo a la directriz del Tribunal Superior, se vinculará a los perfiles “**RETENES PEREIRA**” y “**ATENCIÓN PEREIRA - NOTICIAS DEL EJE RISARALDA**”, a sus administradores, y a las plataformas **FACEBOOK, WHATSAPP, THREADS e INSTAGRAM** (administradas por META PLATFORMS, Inc.), **TIKTOK, YOUTUBE y X**, como quiera que pudieran verse afectadas con las decisiones que se tomen en el presente trámite, y a efectos de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

¹ correo electrónico proteccionlegal48@gmail.com, y teléfono No. 3007826562

² Casa 100, Barrio Comuneros de Dosquebradas, R. correos: bryan961126@hotmail.com y dhseguridadsaludeneltrabajo@gmail.com; y teléfonos No. 3134523700 y 3182303688.

³ Correos electrónicos cafegomez007@icloud.com; pereiraenvivo@gmail.com maria@pereiraenvivoeloriginal.com; whatsapp +57 310 3894469, y celulares No. 3242056702 y 3108823556

⁴ Correo electrónico: publicidad@senorbiter.com;

⁵ Mediante el formulario <https://www.whatsapp.com/contact/?subject=messenger>

⁶ Correo records@meta.com; aazq7pxwvnp23c@support.facebook.com; y mediante el portal: <https://oficialrequests.meta.com/tutelascolombia/login/>

⁷ Correo electrónico legal-notices@google.com; internationalcivil@google.com o mediante el formulario indicado en la página web:

https://support.google.com/youtube/contact/other_legal?sjid=6771005679544188810-NA

⁸ Correo: judicial@tiktok.com; support@tiktok.com; legal@tiktok.com;

⁹ Mediante el portal https://legalrequests.twitter.com/forms/landing_disclaimer

¹⁰ No cuenta con correo, se notifica mediante mensaje en su perfil del grupo RETENES PEREIRA <https://web.facebook.com/groups/497476150310255>

¹¹ No cuenta con correo, se notifica mediante mensaje en su perfil del grupo ATENCION PEREIRA <https://web.facebook.com/groups/1411689576175792>

¹² notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co



Asimismo, se efectuará la vinculación del **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y TELECOMUNICACIONES – MINTIC**, con el fin de que a través de su plataforma notifique la presente acción constitucional a Meta Platforms, INC., y se le correrá traslado de la acción a fin de que se pronuncie respecto a los hechos, pretensiones y medios exceptivos que se encuentren en el expediente.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: ESTAR A LO RESUELTO por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito, en la decisión del once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026) que declaró la NULIDAD de la sentencia proferida el 08 de abril de 2026 por esta célula judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, AVOCAR conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor CHRISTIAN ALEXIS LOAIZA GOMEZ, en contra del señor BRYAN ANDRÉS ORTIZ ALZATE.

TERCERO: VINCULAR a las cuentas de redes sociales “**RETENES PEREIRA**” y “**ATENCIÓN PEREIRA – NOTICIAS DEL EJE RISARALDA**”, a sus **administradores**, así como a las plataformas **FACEBOOK, WHATSAPP, THREADS e INSTAGRAM** (administradas por META PLATFORMS, Inc.), **TIKTOK, YOUTUBE** (administrada por ALPHABET INC) y **X**. De igual manera, al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES**.

CUARTO: Correr TRASLADO al accionado y a las vinculadas a través de sus administradores, representantes legales o quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa y rindan informe sobre los hechos de la solicitud de tutela, así como para presentar los documentos donde consten los antecedentes del asunto y los cuales se considerarán rendidos bajo juramento. Se deja constancia que de no presentarse dentro del plazo concedido se tendrán por ciertos aquellos hechos. (Art 19 y 20 Dto. 2591/91).

Así mismo, se les requiere para que informen a este despacho **el nombre y cargo del funcionario o persona responsable** de realizar el trámite y gestión de los asuntos que se ventilan en la acción tuitiva puesta en conocimiento.

QUINTO: Requerir al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES – MINTIC**, con el fin de que a través de su plataforma notifique la presente acción constitucional a Meta Platforms, INC., Alphabet INC/Google, y las redes sociales X y TIK TOK.

SEXTO: NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Decreto 2591/1991 en concordancia con el 08 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ANDRÉS CARVAJAL SÁNCHEZ
Juez